

INFORME SECRETARIAL, Hoy, 28 de mayo de 2024, al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, poniéndole de presente memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, en el cual aporta constancia de notificación al demandado a través de la empresa SUR ENVIOS EU. Ordene

HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ

Secretario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA**

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 28 de mayo de 2024

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual la apoderada de la parte actora, aporta notificación a la parte demandada a través de correo certificado empresa SUR ENVIOS EU, en el cual se adjuntó auto de mandamiento de pago con el respectivo traslado de la demanda.

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado promovió demanda ejecutiva en contra de LINA MARIA MIRANDA PEDROZO, con la finalidad de lograr la efectividad del título valor –PAGARÉ- más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha (28) de febrero de 2024, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso.

Además a través de auto de la misma fecha, se ordenó el embargo de las cuentas corrientes y ahorro en las diferentes entidades bancarias

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE Guamal-Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de Banco Agrario y contra de LINA MIRANDA PEDROZO.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

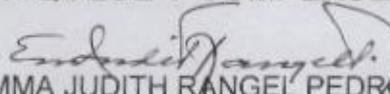
TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado No 33

Hoy 14 de JUNIO 2024


HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ

SECRETARIO.-